

mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**32798**

*ORDEN 111/02034/1982, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ginés Sanz Ballesta, ex Brigada de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ginés Sanz Ballesta, ex Brigada de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de noviembre de 1979 y de 12 de febrero de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Ginés Sanz Ballesta contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y de doce de febrero de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**32799**

*ORDEN 111/02038/1982, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Basilio Sardinero Hernández, Cabo Mecánico de Aviación.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Basilio Sardinero Hernández, Cabo Mecánico de Aviación, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 16 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, declarando no haber lugar a su inadmisibilidad y estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Basilio Sardinero Hernández contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto de primero de abril de mil novecientos setenta y ocho y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27

de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**32800**

*ORDEN 111/02040/1982, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Torres de la Cruz, ex Sargento de Artillería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Torres de la Cruz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de junio de 1979 y de 3 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Francisco Torres de la Cruz contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve y de tres de diciembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**32801**

*ORDEN 111/02041/1982, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Traba Ricote, Brigada de la Guardia Civil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pablo Traba Ricote, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de octubre de 1979 y 13 de mayo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazándose la alegación de inadmisibilidad hecha por el Abogado del Estado y estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Pablo Traba Ricote contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve y trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente con efecto de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**32802** RESOLUCION de 11 de diciembre de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 11 de diciembre de 1982.

1 premio de 16.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 34879

Consignado a Sevilla.

2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 34878 y 34880.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 34801 al 34900, ambos inclusive (excepto el 34879).

799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en ... .. 79

7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en ... .. 9

**Premio especial a la fracción:**

El décimo o fracción 1.ª de la serie 14.ª del número 34879, al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 18.000.000 de pesetas.

1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 41898

Consignado a Masamagrell.

2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los billetes números 41897 y 41899.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 41801 al 41900, ambos inclusive (excepto el 41898).

1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 49232

Consignado a Manises.

2 aproximaciones de 278.500 pesetas cada una para los billetes números 49231 y 49233.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 49201 al 49300, ambos inclusive (excepto el 49232).

1.280 premios de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

050	180	675	783
054	401	680	902
093	480	684	911
115	474	705	972

8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea ... .. 8

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las dieciséis series, resultan 294.145 premios, por un importe de 1.792.000.000 de pesetas.

Madrid, 11 de diciembre de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**32803**

RESOLUCION de 11 de diciembre de 1982 del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 22 de diciembre de 1982.

EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se celebrará por el sistema tradicional, tendrá lugar el día 22 de diciembre, a las ocho treinta horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137 de esta capital, y constará de cuarenta series, de 66.000 billetes cada una, al precio de 25 000 pesetas el billete, divididos en décimos de 2.500 pesetas, distribuyéndose 1.155.000.000 de pesetas en 10.419 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 250.000.000 .....	250.000.000
1 de 120.000.000 .....	120.000.000
1 de 60.000.000 .....	60.000.000
2 de 25.000.000 .....	50.000.000
4 de 6.000.000 .....	24.000.000
1.531 de 125.000 .....	191.375.000
2 aproximaciones de 2.500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	5.000.000
2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	3.000.000
2 aproximaciones de 1.200.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero .....	2.400.000
99 premios de 125.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	12.375.000
99 premios de 125.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	12.375.000
99 premios de 125.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	12.375.000
659 premios de 125.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ...	82.375.000
659 premios de 125.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio segundo ...	82.375.000
659 premios de 125.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que los del que obtenga el premio tercero .....	82.375.000
6.599 reintegros de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	164.975.000
<b>10.419</b>	<b>1.155.000.000</b>

De los números que obtengan los premios primero, segundo y tercero se derivarán las aproximaciones, centenas y terminaciones, como, asimismo, del que obtenga el premio primero, los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 66000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la adjudicación de los premios de centenas de 125.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 125.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de cualquiera de los que obtengan los premios primero, segundo o tercero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la misma forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer